Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZI SIETE.

# El Corregidor y Diputados del Ayuntamiento de esta Mag.d Ciudad de Toledo

Hacen saber: Que deseando dar una pronta ál este Pósidario de que diariamente se trabaja para proporcionarnos el surtir de todo lo necesario á nuestro Consumo, y libre las carretas que en los días destinados de Mercado acuden al Arrabal de Cascajares; de los Cuestos, de los Diputados que por ellos y los procuradores de Legua de ambulla para el Reparo Consejo ál la inmediata que debe el particular de Obras Nuevas, de cuyo dicho Arrabal por los Abastecedores que se presentan á precios convencionales, los que deberán arreglarse para los mismos á los Capítulos que se expresarán, los que se harán de dentro observancia, dán providencia que en lo sucesivo y según que las circunstancias lo permitan, se Mejoren en beneficio del Comun=

1ª Que qualquiera Persona que intentare pasar á esta Ciudad á vender de Comercio haya de presentarse á los Señores que componen la Comisión para entenderse de los Arreglos y gravamenes que tuviere sobre sí los Carros de Carnes, Pieles, y Machos=

2ª Cuide de Cuenta del Ylltre Ayuntamiento el pago del Salario del Alguacil, y demas Dependientes de la Carnicería, é igualmente el que se ha asignado á los Pastelleros, reparo de Casas Mancebas, Retiros de Locos, y demas=

3ª Cuida igualmente á cargo del Ylltre Ayuntamiento el pago de derechos, censos, pensiones á la Rl Capilla, Nuncio de la Doctrina, y Alcantarilla &c.

4ª Es de obligación de los Abastecedores para pago de los referidos derechos, el satisfacer á el Encargado por el Ylltre Ayuntamiento, diez Mrs. por cada Libra de Carnero, y dos Mrs. por cada Libra de Vaca, y Macho, é igualmente es de su cargo el pago á la R. Hacienda de los Derechos que la corresponden=

5ª Que para ellos portearán los Ganados que vengan á Matanza á esta Ciudad con la Legua; y desde la distancia la Comisión=

6ª Que todas las Personas que traigan de matanza Carnes, bien sea para el Abasto y Comunidades, ó para su Casa, lo han de verificar precisamente en la Carnicería de esta Ciudad, presentando en ella la Cedula de Vecindad para la Razon y para los Señores de la Rl Hacienda, y Encargado por la Ciudad para cobrar los derechos correspondientes á S. M. y Legua por Razon de Alcabala, y demas que deban satisfacer; prohibiéndose que el Despacho de Carnes, lo hagan tambien en la misma Carnicería=

Y á fin de que llegue á Noticia del publico, y que los que tratan de abastecer á Carnicería á esta Ciudad, lo puedan realizar con mayor extension, se fijará este Edicto, y cada uno hará lo que le corresponda; prohibiendo que la Persona encargada por el Ylltre Ayuntamiento para cobrar los Cantidades en que quedan sinadas los precios de dicho Ramo, ni persona diversa presentarse para tomar los conocimientos ó partidas, ni guarda del mismo los derechos Reales; para que á pesar de ellos se abastezca el Mercado de precios convenidos y sin ninguna violacion por parte de los Abastecedores, á quienes se les Mirará con toda la consideracion que corresponde. Toledo Veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos diez y siete=

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZI SIETE.

Dn Juan Antonio de Vinedo

Por Acdo de Toledo

Antonio Valdomero

Por mi Dn. Gr.